

BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. **027**

Fecha 19-julio-96

Páginas 12

Contenido

Carta Circular DCIN-195 del 19 de julio de 1996	pag. 1
Circular Reglamentaria DCIN-81 del 19 de julio de 1996.	
"Asunto 2: Procedimiento para el trámite de operaciones	
de compraventa de divisas diferentes al dólar americano	
requeridas por los intermediarios del mercado cambiario"	nag 2

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

CARTA CIRCULAR DCIN- 195 de julio 19 de 1996

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales, Intermediarios del Mercado Cambiario

Nos permitimos remitirle la circular reglamentaria DCIN- 81 de julio 19 de 1996, por medio de la cual el Banco de la República establece los procedimientos operativos que deben aplicarse a partir del próximo 1 de agoto para el trámite de las operaciones de compra o venta de divisas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América, que requieran efectuar los intermediarios del mercado cambiario ante esta Entidad.

De otra parte, el Banco ha decidido suspender las operaciones de compra y venta de divisas diferentes al dólar americano hasta tanto entre en vigencia la reglamentación que se anexa, de tal forma que solo atenderá aquellas transferencias de recursos en monedas diferentes a la divisa señalada, originadas en consignaciones o disponibilidades de los intermediarios del mercado cambiario en las cuentas del Banco de la República.

Cualquier inquietud sobre este particular podrá ser consultada con el Departamento de Cambios Internacionales.

Muy atentamente,

MAURICIO FERNANDEZ F.

Subserente Operación Bancaria

Subgerente Monetaria y de Reservas

Circular Reglamentaria DCIN-81 de julio 19 de 1996

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales e Intermediarios del Mercado Cambiario

Asunto: 2 PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE DIVISAS DIFERENTES AL DÓLAR AMERICANO REQUERIDAS POR LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

1. OBJETIVO

A partir del próximo 1 de agosto de 1996, se modifica el procedimiento operativo aplicable para el trámite de operaciones de compra o venta de divisas en monedas diferentes al dólar americano, de acuerdo con los términos señalados en la presente circular.

2. INFORMACIÓN DE TASAS DE CAMBIO

El Artículo 76 de la Resolución Externa 21/93 J.D. establece que (se cita textualmente) "El Banco de la República podrá efectuar sus operaciones en Derechos Especiales de Giro (DEG), la Unidad de Moneda Europea (ECU), y en las monedas que a continuación se indican, y publicará diariamente las tasas de conversión de las mismas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América: corona sueca, corona danesa, chelín austríaco, dólar de los Estados Unidos de América, dólar canadiense, florín holandés, franco belga, franco francés, franco suizo, libra esterlina británica, lira italiana, marco alemán, peseta española y yen japonés".

La publicación de estas tasas de cambio por parte del Banco de la República tiene carácter informativo y por consiguiente, no obliga su aplicación en las operaciones que realice el Banco de la República.

3. TASAS DE CONVERSIÓN APLICABLES EN LAS OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE DIVISAS

Para realizar operaciones de compra-venta de divisas diferentes al dólar americano con el Banco de la República, los intermediarios del mercado cambiario deberán pactar previamente con éste la tasa de conversión a través del Departamento de Reservas en su Oficina Principal en Santafé de Bogotá, D.C. La persona que atienda la negociación de divisas por parte del intermediario deberá comunicarse telefónicamente, antes de las 12.00 m, con el funcionario

Circular Reglamentaria DCIN- 81 de julio 19 de 1996

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales e Intermediarios del Mercado Cambiario

Asunto: 2 PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE DIVISAS DIFERENTES AL DÓLAR AMERICANO REQUERIDAS POR LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

responsable del Departamento de Reservas al número 2849984 o por vía REUTERS, a través del código CBRB.

4. MONTO MÍNIMO DE LA NEGOCIACIÓN

El Banco de la República únicamente atenderá solicitudes de compra-venta de divisas diferentes al dólar americano requeridas por los intermediarios del mercado cambiario cuando éstas superen el equivalente de US\$10.000.00.

5. NEGOCIACIÓN E INTERCAMBIO DE CLAVES

Los intermediarios del mercado cambiario deberán transar estas operaciones exclusivamente por conducto de su Tesorería en el evento en que ésta esté centralizada, o definir con anticipación un único punto de contacto si se posee un manejo descentralizado.

Previamente, los intermediarios del mercado cambiario deberán tramitar con el Departamento de Protección y Seguridad, Sección de Claves, del Banco de la República en esta Principal, el correspondiente intercambio de claves telefónicas que obligatoriamente utilizará la persona responsable en la Entidad, en cada oportunidad en que se comunique con el Departamento de Reservas, para realizar operaciones de compra-venta de divisas diferentes al dólar americano.

Independientemente de la ciudad en que se encuentre ubicada la Tesorería designada para la celebración de estas operaciones, los formularios a que se hace referencia en el punto 7 de este instructivo se presentarán ante el Departamento de Cambios Internacionales en Santafé de Bogotá.

Circular Reglamentaria DCIN- 81 de julio 19 de 1996

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales e Intermediarios del Mercado Cambiario

Asunto: 2 PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE DIVISAS DIFERENTES AL DÓLAR AMERICANO REQUERIDAS POR LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

6. PROCEDIMIENTO DE CONFIRMACIÓN DE LA OPERACIÓN

6.1 Actuación de y con los intermediarios del mercado cambiario

Los intermediarios del mercado cambiario que celebren operaciones de compraventa de divisas diferentes al dólar americano con el Banco de la República confirmarán la operación mediante la presentación del formulario de venta de divisas (Forma BR-0-002-0) en los términos señalados en el punto 7 de este instructivo, razón por la cual estas operaciones no requerirán de la confirmación con télex autenticado con cifra de control.

Por su parte, el Departamento de Cambios Internacionales verificará telefónicamente con el área de operaciones del intermediario del mercado cambiario los términos pactados y le remitirá vía fax, el mismo día de la negociación, antes de las 3.00 p.m., la confirmación de los términos de la negociación.

6.2 Procedimiento interno

En la fecha de la negociación y antes de la 1.00 p.m., la Sección de Tesorería del Departamento de Reservas enviará por escrito a la Sección de Operaciones Internacionales del Departamento de Cambios Internacionales la información de la(s) operación(s) pactada(s) con cada uno de los intermediarios del mercado cambiario, tanto de compra como de venta de tales divisas, en donde se incluirá la siguiente información: nombre del intermediario del mercado cambiario, moneda negociada, monto de la operación en dicha moneda, tasa de conversión pactada, equivalente en dólares americanos resultante en la negociación, nombre del funcionario con quien se pactó la operación, y fecha valor aplicable a la transacción.

Circular Reglamentaria DCIN-81

de julio 19 de 1996

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales e Intermediarios del Mercado Cambiario

Asunto: 2 PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE DIVISAS DIFERENTES AL DÓLAR AMERICANO REQUERIDAS POR LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO
- 7.1 Operaciones de venta de divisas en monedas diferentes al dólar americano por parte del Banco de la República

Para este propósito, las operaciones se deben negociar dos (2) días hábiles antes de la fecha valor de la operación, o un (1) día hábil para el caso de los dólares canadienses, plazo que debe contemplar la ocurrencia de festivos y días no laborables tanto en el país de origen de cada moneda como en Colombia, en consideración del término exigido en el mercado internacional para la entrega efectiva de las divisas adquiridas.

En la misma fecha de la negociación y antes de las 3.00 p.m., el intermediario del mercado cambiario deberá radicar ante el Departamento de Cambios Internacionales un formulario de venta de divisas (Forma BR-0-002-0) por cada divisa por medio del cual se confirma la operación, detallando la moneda negociada, el monto correspondiente, la tasa de cambio pactada, el equivalente en dólares americanos resultante en la negociación, la fecha valor de la transacción y las instrucciones del pago. Este formulario deberá estar suscrito por dos (2) funcionarios cuyas firmas y sellos de identificación se encuentren debidamente registradas en la Unidad de Cuentas Corrientes y Pagos.

El formulario se acompañará con la copia del mensaje por medio del cual se imparten las instrucciones para transferir, en la misma fecha de negociación, a la cuenta corriente del corresponsal del Banco de la República en el exterior que periódicamente informe el Departamento de Cambios Internacionales, el valor en dólares americanos equivalente a las divisas adquiridas por el intermediario del mercado cambiario.

Circular Reglamentaria DCIN- 81 de julio 19 de 1996

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales e Intermediarios del Mercado Cambiario

Asunto: 2 PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE DIVISAS DIFERENTES AL DÓLAR AMERICANO REQUERIDAS POR LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

7.1.1 Contabilización

El registro contable en la cuenta Depósitos Moneda Extranjera Dólares del intermediario del mercado cambiario, en la cual se aportarán los recursos para la adquisición de las divisas diferentes al dólar americano se realizará en la fecha valor de la negociación. En consecuencia, en las instrucciones de pago el intermediario del mercado cambiario deberá autorizar expresamente el cargo a la cuenta corriente en esa fecha específica.

7.1.2 Envío de instrucciones al exterior

El día hábil siguiente al de la fecha de negociación, previa verificación de la recepción de los recursos en dólares americanos, el Departamento de Cambios Internacionales tramitará los mensajes swift de liquidación de las operaciones solicitadas por los intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con las instrucciones recibidas de cada una de ellos para que sean atendidos en la fecha valor pactada.

Con el propósito de garantizar el oportuno cumplimiento en la entrega de las divisas en la fecha valor de la operación, el mismo día de la negociación el Departamento de Reservas tramitará los mensajes swift de confirmación y pago de las operaciones de cubrimiento realizadas con entidades en el exterior.

7.2 Operaciones de compra de divisas en monedas diferentes al dólar americano por parte del Banco de la República

Estas operaciones se pactarán para recibir de los intermediarios del mercado cambiario la divisa adquirida por el Banco de la República al día siguiente de la negociación, cuya contrapartida en dólares americanos será transferida al segundo día hábil una vez se verifique el recibo efectivo de la divisa comprada.

En la misma fecha de la negociación y antes de las 3.00 p.m., el intermediario del mercado cambiario deberá radicar ante el Departamento de Cambios

Circular Reglamentaria DCIN-81 de julio 19 de 1996

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales e Intermediarios del Mercado Cambiario

Asunto: 2 PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE DIVISAS DIFERENTES AL DÓLAR AMERICANO REQUERIDAS POR LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Internacionales un formulario de venta de divisas (Forma BR-0-002-0) por cada divisa, por medio del cual se confirma la operación, detallando la moneda negociada, el monto correspondiente, la tasa de cambio pactada, el equivalente en dólares americanos resultante en la negociación, la fecha valor de la transacción y las instrucciones del pago, el cual será tramitado por dicho Departamento el día hábil siguiente. Este formulario deberá estar suscrito por dos (2) funcionarios cuyas firmas y sellos de identificación se encuentren debidamente registradas ante la Unidad de Cuentas Corrientes y Pagos.

El formulario se acompañará con la copia del mensaje por medio del cual se imparten las instrucciones para transferir, con fecha valor del día siguiente hábil, a la cuenta corriente que el Banco de la República mantiene en el exterior, el valor en la respectiva divisa al corresponsal que periódicamente señale el Departamento de Cambios Internacionales para cada una de las divisas.

7.2.1 Contabilización

El registro contable en la cuenta Depósitos Moneda Extranjera - Moneda diferente al dólar americano de cada intermediario del mercado cambiario a través de la cual se aporten los recursos para la adquisición de dólares americanos se realizará el día siguiente hábil a la fecha de la negociación. En consecuencia, en las instrucciones de pago se deberá autorizar expresamente el cargo a la cuenta corriente en esa fecha específica y se les situarán los dólares en la cuenta del exterior registrada ante el Departamento de Cambios Internacionales, con fecha valor del día siguiente.

7.2.2 Envío de instrucciones al exterior

Dos días hábiles después de la negociación, previa verificación de la recepción de la divisa adquirida por el Banco de la República, el Departamento de Cambios Internacionales tramitará el mensaje swift de liquidación de las operaciones solicitadas por los intermediarios del merçado cambiario de acuerdo con las

Circular Reglamentaria DCIN-81 de julio 19 de 1996

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales e Intermediarios del Mercado Cambiario

Asunto: 2 PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE DIVISAS DIFERENTES AL DÓLAR AMERICANO REQUERIDAS POR LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

instrucciones permanentes de abono de los recursos en dólares americanos recibidas de cada uno de ellos.

8. COMISIONES

Las transferencias de recursos que efectúe el Banco de la República en desarrollo de las negociaciones de compra o venta de divisas diferentes al dólar americano, causarán la comisión del 1.25 por mil (0.00125) liquidada en moneda legal colombiana a la tasa promedio ponderada de venta que se utiliza para el cálculo de la tasa de cambio representativa del mercado publicada por la Superintendencia Bancaria para el día en que se radique la correspondiente solicitud. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA correspondiente.

9. INSTRUCCIONES PERMANENTES

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las operaciones de compra y venta de divisas diferentes al dólar americano por parte de los intermediarios del mercado cambiario se requiere que éstos envíen al Departamento de Cambios Internacionales, Subdirección Operativa, una comunicación con instrucciones permanentes suscrita por dos (2) funcionarios cuyas firmas se encuentren debidamente registradas ante la Unidad de Cuentas Corrientes y Pagos que contenga:

- a) El compromiso de que el cubrimiento de los recursos tanto en dólares americanos como en divisas diferentes a éste se hará con cargo a la cuenta en moneda extranjera que los intermediarios del mercado cambiario mantienen en el Banco de la República. Esta instrucción deberá quedar, así mismo consignada en las solicitudes de compra y venta de divisas.
- b) El nombre de los funcionarios designados para el uso de las claves telefónicas y, en consecuencia, autorizados a transar en divisas por parte del intermediario, señalando para cada uno de ellos su cargo, número de cédula de ciudadanía y número telefónico en el cual pueda ser ubicado.

Circular Reglamentaria DCIN- 81 de julio 19 de 1996

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales e Intermediarios del Mercado Cambiario

Asunto: 2 PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE DIVISAS DIFERENTES AL DÓLAR AMERICANO REQUERIDAS POR LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- c) Número de fax a los cuales pueden dirigirse las diferentes comunicaciones y las confirmaciones de las operaciones, así como los nombres de las personas responsables en el área de operaciones y sus números telefónicos.
- d) Autorización para debitar de la cuenta en moneda extranjera el monto establecido en el punto 10 de este instructivo por concepto de los incumplimientos que se presenten en los términos de la negociación.
- e) Establecer un corresponsal para recibir las transferencias derivadas de estas negociaciones en dólares americanos y uno para cada una de las divisas diferentes a éste, bancos que deben corresponder a los registrados ante el Departamento de Cambios Internacionales para el trámite de las operaciones regulares.

9.1 Modificación de instrucciones

Cualquier modificación a las instrucciones permanentes deberá ser reportada al Departamento de Cambios Internacionales dos (2) días hábiles antes de la entrada en vigencia de la modificación.

El intermediario del mercado cambiario deberá remitir esta comunicación suscrita por dos (2) funcionarios cuyas firmas se encuentren debidamente registradas ante la Unidad de Cuentas Corrientes y Pagos del Banco de la República.

9.2 Requisito inicial de radicación de instrucciones permanentes

Los intermediarios del mercado cambiario que requieran efectuar operaciones de compra y venta de divisas diferentes al dólar americano con esta entidad, deberán remitir sus instrucciones permanentes antes del próximo 31 de julio de 1996.

10. INCUMPLIMIENTO

No es posible modificar de ninguna manera los términos de la negociación pactada. Tampoco es factible, una vez cerrada la negociación, deshacer la

Circular Reglamentaria DCIN- 81 de julio 19 de 1996

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales e Intermediarios del Mercado Cambiario

Asunto: 2 PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE DIVISAS DIFERENTES AL DÓLAR AMERICANO REQUERIDAS POR LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

transacción puesto que la divisa ya ha sido adquirida en el exterior por el Banco de la República.

En consecuencia, de presentarse algún incumplimiento en el aporte de los recursos equivalentes en dólares americanos o de la divisa vendida al Banco de la República, el intermediario del mercado cambiario deberá cancelar el monto de las pérdidas en que incurra el Banco de la República por concepto de los diferenciales cambiarios que se deriven de la operación, cuantía que será debitada automáticamente de la cuenta corriente en moneda extranjera del intermediario del mercado cambiario.

De no existir disponibilidades suficientes en la cuenta en moneda extranjera, el Banco de la República debitará de manera definitiva la cuenta corriente en moneda nacional por el valor en dólares de los intereses, liquidado a la tasa promedio ponderada de venta que se utiliza para el cálculo de la tasa de cambio representativa del mercado que certifique la Superintendencia Bancaria para el día de la contabilización.

Sin perjuicio de lo anterior, si el incumplimiento ocurre por primera vez, el Banco de la República no aceptará el trámite de nuevas operaciones en el transcurso del mes siguiente.

Si ocurre por segunda vez en el término de un año calendario contado a partir de la fecha del primer incumplimiento, el Banco de la República no aceptará el trámite de nuevas operaciones durante los tres (3) meses siguientes.

11. DEPÓSITOS EN EFECTIVO DE MONEDAS DIFERENTES AL DÓLAR AMERICANO EN LAS CUENTAS DE MONEDA EXTRANJERA

De conformidad con los procedimientos que establezca el Departamento de Tesorería del Banco de la República sobre el particular, los intermediarios del mercado cambiario continuarán consignando las disponibilidades de divisas en

Circular Reglamentaria DCIN- 81 de julio 19 de 1996

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales e Intermediarios del Mercado Cambiario

Asunto: 2 PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE DIVISAS DIFERENTES AL DÓLAR AMERICANO REQUERIDAS POR LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

efectivo en la cuenta corriente en moneda extranjera que mantienen en el Banco de la República.

Igualmente, podrán solicitar la transferencia al exterior de los recursos previamente consignados.

Para este propósito se utilizará el formulario de venta de divisas (Forma BR-0-002-0), el cual se radicará hasta las 3.00 p.m. en el Departamento de Cambios Internacionales en la Oficina Principal y hasta las 4.00 p.m. en las Sucursales del Banco de la República para su trámite al día hábil siguiente.

En el renglón No. 8 del formulario se anotará "Transferencia de divisas consignadas en efectivo en ______".

Estas transferencias de recursos causarán la comisión del 1.25 por mil (0.00125) liquidada en moneda legal colombiana a la tasa promedio ponderada de venta que se utiliza para el cálculo de la tasa de cambio representativa del mercado publicada por la Superintendencia Bancaria para el día en que se radique la correspondiente solicitud. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA correspondiente.

Las sucursales deberán remitir a más tardar a las 5.00 p.m., el mismo día de radicación de la solicitud, un mensaje a la Sección de Revisoría del Departamento de Cambios Internacionales en el cual se indique el monto total a girar por cada una de las divisas diferentes al dólar americano, para efectos de la provisión de fondos correspondiente.

Igualmente, se deberá remitir en el mismo horario a la Sección de Operaciones Internacionales del Departamento de Cambios Internacionales el mensaje cifrado que contenga el detalle de cada uno de los pagos individuales que ordenen los intermediarios del mercado cambiario con cargo a sus cuentas en moneda extranjera originados en recursos depositados en efectivo.

Circular Reglamentaria DCIN- 81 de julio 19 de 1996

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales e Intermediarios del Mercado Cambiario

Asunto: 2 PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE DIVISAS DIFERENTES AL DÓLAR AMERICANO REQUERIDAS POR LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Las aclaraciones o consultas operativas que se deriven de este instructivo podrán efectuarse ante el Departamento de Cambios Internacionales. Aquellas relacionadas con los términos de la negociación se atenderán por conducto del Departamento de Reservas.

Muy atentamente,

MAURICIO FERNÁNDEZ F.

Subgerente de Operación Bancaria

MONICA APARICIO S.

Subgerente Monetaria y de Reservas